

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 19 de octubre de 2021. Llevo al Despacho de la señora Juez el presente proceso para surtirse el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.619

RADICADO:	27001333300420140007600
DEMANDANTE:	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE"
DEMANDADO:	AURA INES CONTO DE SUAREZ
MEDIO DE CONTROL:	REPETICION
ASUNTO:	DECLARA IMPEDIMENTO

Estando el proceso a Despacho para proferir el fallo que en derecho corresponde, se advierte que la demandada es la señora AURA INES CONTO DE SUAREZ, quien es la representante legal de la empresa LAUDES CONTO INMOBILIARIA E.U. la cual suscribió contrato de administración de la propiedad horizontal del edificio TIMBALI con los representantes de los copropietarios del citado inmueble y del cual también **soy copropietaria**; por lo que es del caso declararme impedida para seguir conociendo y tramitando este asunto, al encontrarme incurso en las causales previstas en los numerales 4 y 10 del artículo 141 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

"(...) Artículo 141. Son causales de recusación las siguientes:

4. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3º, curador, consejero o administrador de bienes de cualquiera de las partes.

10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento del crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público".

Lo anterior en aras de mantener incólume la imparcialidad de la justicia.

En efecto, el régimen de impedimentos se fundamenta en la necesidad de preservar la integridad moral del funcionario que reconoce la existencia de situaciones de hecho que pueden comprometer su criterio en la decisión y de otra parte, constituyen una garantía de

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

imparcialidad y transparencia de la Justicia en los juicios que emite en los casos de su conocimiento.

En aras de garantizar los principios de imparcialidad e independencia de la administración de justicia, consagrados en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 en armonía con el numeral primero común del artículo 8º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y del artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos es necesario separarme del conocimiento del proceso de la referencia.

Así las cosas, se ordenará que por secretaria se remita el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que sea repartido al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quibdó, por ser el Despacho que sigue en turno y se les comunicará a las partes esta decisión, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Declárese **IMPEDIDA** la suscrita Juez, para conocer y tramitar el presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, a fin de que sea repartido al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quibdó, por ser el Despacho que le sigue en turno y comuníquesele a las partes esta decisión, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Líbrense los oficios para tal fin.

CÚMPLASE



**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
JUEZ**